

ARCHIVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO JURIDICO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	91/27960		
A:	20 DIC 91		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input type="checkbox"/>

OFICIO ORD. Nº 198

ANT. Memorandum Subsecretario de Hacienda.

MAT. Acuerdo reparto de fondos en quiebra MACHASA.

SANTIAGO, 19 DIC 1991

DE: TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA

A : SEÑOR CARLOS BASCUÑAN E., JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Con relación a la transacción efectuada en la Junta de acreedores de la quiebra de la Sociedad Manufacturas Chilenas de Algodón S.A., MACHASA, con fecha 25 de Abril de 1986 y posterior reparto de los fondos obtenidos del producto de la venta de dicha empresa como unidad económica, cabe hacer presente lo siguiente:

1.- En la mencionada transacción y reparto de fondos acordado por diversos acreedores, en la fecha antes indicada, no participó el Fisco de Chile.

2.- No obstante que el Fisco no concurrió al acuerdo del citado reparto de fondos, el Síndico de la quiebra, en cumplimiento a lo convenido por los acreedores, enteró en arcas fiscales la cantidad de \$ 529.000.000.-, los que fueron ingresados a rentas generales de la Nación, para solucionar los créditos verificados por el Fisco en la referida quiebra.

3.- Por sentencia de 24 de Junio de 1991, el Juez del Primer Juzgado Civil de Santiago, dispuso dejar sin efecto el reparto de fondo de que da cuenta

el acta de la Junta Extraordinaria de Acreedores, celebrada el 25 de Abril de 1986.

4.- Asimismo, dicha sentencia declara que se deberá proceder a efectuar un nuevo reparto de fondos en conformidad a la ley.

5.- La sentencia judicial antes señalada ha sido apelada por el propio Síndico de la quiebra y por algunos acreedores, entre ellos, la Corfo y el Banco de Chile, los que participaron en la transacción aludida. Dicha apelación, a la fecha, se encuentra pendiente en la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, no figurando en tabla.

6.- Sobre esta materia cabe subrayar que Tesorerías, como una deferencia especial a los trabajadores de MACHASA, no estimó oportuno apelar de la citada sentencia, ni tampoco alegó la nulidad de la notificación, procediendo, incluso, a darse por notificada en escrito presentado especialmente para tal efecto.

7.- De consiguiente, la sentencia del Primer Juzgado Civil de Santiago, será revisada en apelación por la Iltma. Corte de Apelaciones y ella, por lo tanto, no se encuentra firme para su cumplimiento ya que puede ser modificada o confirmada al resolverse dicho recurso.

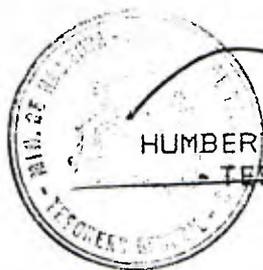
8.- En mérito a lo expuesto, el Servicio de Tesorerías no está en condiciones de proceder legalmente a devolver los \$ 529.000.000.- más sus correspondientes reajustes.

9.- Debe tenerse presente que los asuntos sobre devoluciones de dineros fiscales que están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, no pueden resolverse administrativamente, sino que corresponde esperar la resolución que en definitiva adopte la Justicia Ordinaria.

10.- En consecuencia, de acuerdo a las normas de derecho público vigentes, el Servicio de Tesorerías, no puede devolver suma alguna ingresada al Tesoro Público, en tanto no exista una resolución judicial ejecutoriada que así lo disponga.

11.- Finalmente, procede señalar que la devolución que ordenen los Tribunales debe cumplirse por medio de una resolución del Ministerio de Justicia con cargo al ítem "Cumplimiento de Sentencias", la que se dicta previo informe del Consejo de Defensa del Estado y se paga por el Servicio de Tesorerías, una vez que la Contraloría General de la República ha tomado razón de dicha resolución.

Saluda atentamente a Ud.



Humberto Vega Fernández
HUMBERTO VEGA FERNÁNDEZ
TESORERO GENERAL

Distribución:

- Gabinete Presidencial
- Archivo Tesgral
- Archivo Depto. Jurídico

ARCHIVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO JURIDICO

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 91/2#960

A: 20 DIC 91

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	RCA	<input type="checkbox"/>	FWM	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	MLP	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

OFICIO ORD. Nº 198

ANT. Memorandum Subsecretario de Hacienda.

MAT. Acuerdo reparto de fondos en quiebra MACHASA.

SANTIAGO, 19 DIC 1991

DE: TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA

A : SEÑOR CARLOS BASCUÑAN E., JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Con relación a la transacción efectuada en la Junta de acreedores de la quiebra de la Sociedad Manufacturas Chilenas de Algodón S.A., MACHASA, con fecha 25 de Abril de 1986 y posterior reparto de los fondos obtenidos del producto de la venta de dicha empresa como unidad económica, cabe hacer presente lo siguiente:

1.- En la mencionada transacción y reparto de fondos acordado por diversos acreedores, en la fecha antes indicada, no participó el Fisco de Chile.

2.- No obstante que el Fisco no concurrió al acuerdo del citado reparto de fondos, el Síndico de la quiebra, en cumplimiento a lo convenido por los acreedores, enteró en arcas fiscales la cantidad de \$ 529.000.000.-, los que fueron ingresados a rentas generales de la Nación, para solucionar los créditos verificados por el Fisco en la referida quiebra.

3.- Por sentencia de 24 de Junio de 1991, el Juez del Primer Juzgado Civil de Santiago, dispuso dejar sin efecto el reparto de fondo de que da cuenta

el acta de la Junta Extraordinaria de Acreedores, celebrada el 25 de Abril de 1986.

4.- Asimismo, dicha sentencia declara que se deberá proceder a efectuar un nuevo reparto de fondos en conformidad a la ley.

5.- La sentencia judicial antes señalada ha sido apelada por el propio Síndico de la quiebra y por algunos acreedores, entre ellos, la Corfo y el Banco de Chile, los que participaron en la transacción aludida. Dicha apelación, a la fecha, se encuentra pendiente en la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, no figurando en tabla.

6.- Sobre esta materia cabe subrayar que Tesorerías, como una deferencia especial a los trabajadores de MACHASA, no estimó oportuno apelar de la citada sentencia, ni tampoco alegó la nulidad de la notificación, procediendo, incluso, a darse por notificada en escrito presentado especialmente para tal efecto.

7.- De consiguiente, la sentencia del Primer Juzgado Civil de Santiago, será revisada en apelación por la Iltma. Corte de Apelaciones y ella, por lo tanto, no se encuentra firme para su cumplimiento ya que puede ser modificada o confirmada al resolverse dicho recurso.

8.- En mérito a lo expuesto, el Servicio de Tesorerías no está en condiciones de proceder legalmente a devolver los \$ 529.000.000.- más sus correspondientes reajustes.

9.- Debe tenerse presente que los asuntos sobre devoluciones de dineros fiscales que están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, no pueden resolverse administrativamente, sino que corresponde esperar la resolución que en definitiva adopte la Justicia Ordinaria.

10.- En consecuencia, de acuerdo a las normas de derecho público vigentes, el Servicio de Tesorerías, no puede devolver suma alguna ingresada al Tesoro Público, en tanto no exista una resolución judicial ejecutoriada que así lo disponga.

11.- Finalmente, procede señalar que la devolución que ordenen los Tribunales debe cumplirse por medio de una resolución del Ministerio de Justicia con cargo al ítem "Cumplimiento de Sentencias", la que se dicta previo informe del Consejo de Defensa del Estado y se paga por el Servicio de Tesorerías, una vez que la Contraloría General de la República ha tomado razón de dicha resolución.

Saluda atentamente a Ud.



Distribución:
-Gabinete Presidencial
-Archivo Tesgral
-Archivo Depto. Jurídico

Mano
AM

Santiago, 13 de Diciembre de 1991

Señor
Carlos Bascuñán E.
Jefe de Gabinete del
Presidente de la República.
Presente

Estimado Señor Bascuñán:

Me dirijo a usted para dejar constancia documentada y hecer-
le presente lo siguiente:

1. Con fecha 14 de noviembre solicité una audiencia con el Señor Presidente. Esta audiencia había sido sugerida por S.E., para la semana comprendida entre el 4 y 10 de noviembre, en una conversación que sostuve con él, el lunes 28 de octubre. (Adjunto texto de dicha solicitud).
2. Previo a la conversación del día 28, y sin mutuo conocimiento, el abogado Pedro Foncea había solicitado una audiencia con S.E. Usted respondió al abogado Foncea con fecha 13 de noviembre donde le señala que "hemos remitido los antecedentes al Ministro de Economía, Señor Carlos Ominami para su oportuna acogida".
3. En vista de esto procuré comunicarme telefónicamente con usted para confirmar y precisar el párrafo citado a objeto de retirar mi solicitud de audiencia.
4. Precisar puesto que, si bien el Ministro está investido de la autoridad política suficiente para convocar a los entes estatales involucrados (Tesorería, Corfo y Banco del Estado), según mi entender no tiene facultades legales para disponer que dichas entidades accedan a alguna de las alternativas de solución que la defensa legal de los trabajadores ha estudiado.
5. Mi intento de comunicarme con usted resultó infructuoso. Desde el 15 de noviembre, y en las dos semanas siguientes hablé con María Paz Doxrud en tres ocasiones

sobre el tema. En la última comunicación, a finales de noviembre o el lunes 2 de diciembre, ella se comprometió a dar una respuesta, a mi solicitud del 14, clarificatoria respecto de la remisión de los antecedentes al Ministro Ominami. A la fecha tal cosa no ha acontecido.

6. Debo hacer presente a usted que luego de su carta, por encargo del Ministro se comunicó su Asesor Jurídico Don Raúl Fellicer con el abogado de la defensa Don Pedro Foncea; después de una prolongada entrevista y conversaciones telefónicas, el abogado Fellicer se comprometió a entregar una respuesta al abogado Foncea el 26 o 27 de noviembre. Tal cosa no ha sucedido, más aún el Señor Fellicer ha sido inubicable para el abogado Foncea.

7. Por otra parte le hago presente la siguiente situación. El miércoles 16 de octubre S.E. concedió una audiencia a la Dirección de mi Partido, fruto de la conversación, en aquella oportunidad nos comprometimos con el Presidente a enviarle una minuta de carácter político. Con fecha 22-10-91 enviamos el documento comprometido a S.E.

Pues bien, hasta hoy no hemos recibido confirmación de la recepción del documento por parte de su gabinete. Se lo señalo a objeto de dejar aquí constancia que hemos cumplido el compromiso que contrajimos con el Presidente.

Sin más, le saluda atentamente

F. A. I. J.

Fernando Avila Illanes
Secretario General
PARTIDO MAPU OBRERO CAMPESINO



PARTIDO MAPU OBRERO CAMPESINO

SANTIAGO, noviembre 14 de 1991.

Excelentísimo Señor
Patricio Aylwin Azócar
Presidente de la República
Presente

Estimado señor Presidente:

En conformidad a lo que le expresé a Usted, el lunes 28 de Octubre, en relación con la situación que afecta a más de 2.000 ex-trabajadores de la empresa Machasa S.A., me permito adjuntarle un Memorándum que contiene en síntesis alternativas de solución al problema, estudiadas y elaboradas por Don Pedro Foncea Navarro, abogado representante de los trabajadores en esta causa.

Una descripción más circunstanciada de dichas alternativas, así como de eventuales fórmulas de flexibilización e implementación de ellas, podría exponer a Su Excelencia, el abogado señor Foncea.

En virtud de ello, me permito solicitarle que me conceda una audiencia, junto con el abogado Pedro Foncea, tal cual Ud. lo sugirió el lunes 28.

En espera de una acogida favorable a la presente solicitud, le saludo con el respeto y consideración de siempre.

F. Avila I.

Fernando Avila Illanes
Secretario General
Partido MAPU OBRERO - CAMPESINO



CBE 91/23222

Señor
Pedro Foncea Navarro
Presente

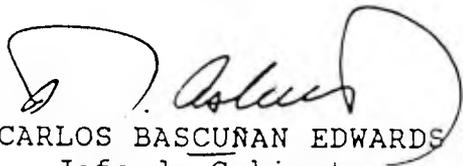
De mi consideración:

Con fecha 6 de noviembre, he recibido su petición de audiencia con S.E. el Presidente de la República, para los trabajadores de la Empresa Machasa S.A.

Lamentablemente, obligaciones adquiridas con anterioridad impiden al Presidente Aylwin acoger su atenta solicitud.

No obstante lo anterior, el Presidente entiende y aprecia las razones que ha tenido Ud. para pedir esta audiencia y, por lo tanto, hemos remitido los antecedentes al Ministro de Economía, señor Carlos Ominami para su oportuna acogida.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, Noviembre 13 de 1991.

CBE/mpd

REPUBLICA DE CHILE

Gabinete Presidencial

MEMORANDUM

DE : *Carlos Bascuñán Edwards, Jefe de Gabinete*

A : ALEJANDRO FOXLEY, MINISTRO DE HACIENDA

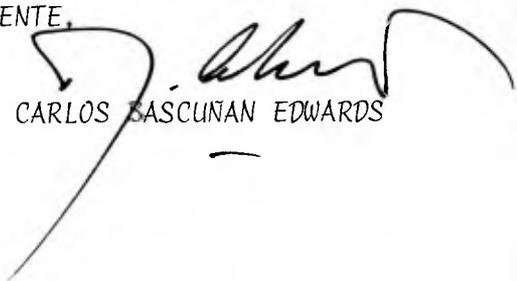
FECHA : 17 DE DICIEMBRE DE 1991.

DE MI CONSIDERACION,

ADJUNTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ATENCION, ANTECEDENTES DE LA
EMPRESA MACHASA S.A.

SOLICITO A USTED TENGA A BIEN ENVIARNOS A LA BREVEDAD SU OPINION
AL RESPECTO. CON EL FIN DE PREPARAR UNA RESPUESTA.

SIN OTRO PARTICULAR LE SALUDA ATENTAMENTE.


CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
GABINETE DE MINISTRO

SANTIAGO, Noviembre 25 de 1991.

Señor
Carlos Bascuñán
Jefe de Gabinete Presidencia
Presente.

De mi consideración:

De acuerdo a su nota recibida de fecha 13 del presente, en la cual solicita se reciba en audiencia al Sr. Pedro Fonca Navarro de la Empresa Machasa S.A., cumplo con informar a Ud. que, analizados los antecedentes por nuestra Asesoría Jurídica, se desprende que no es materia de competencia de nuestro Ministerio, correspondiéndole al Ministerio de Hacienda la resolución del problema que afecta a este grupo de trabajadores.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.



CARLOS OMINAMI P.
Ministro de Economía
Fomento y Reconstrucción





PARTIDO MAPU OBRERO CAMPESINO

BURO DE
AGENCIAS
SANTIAGO

NR. 91/24226

A: 15 NOV 91

CAA	ICA	IND
C.D.E.	M.L.F.	OMA
M.T.O.	EDEC	IRA
M.Z.C.		

SANTIAGO, noviembre 14 de 1991.

Excelentísimo Señor
Patricio Aylwin Azócar
Presidente de la República
Presente

Estimado señor Presidente:

En conformidad a lo que le expresé a Usted, el lunes 28 de Octubre, en relación con la situación que afecta a más de 2.000 ex-trabajadores de la empresa Machasa S.A., me permito adjuntarle un Memorándum que contiene en síntesis alternativas de solución al problema, estudiadas y elaboradas por Don Pedro Foncea Navarro, abogado representante de los trabajadores en esta causa.

Una descripción más circunstanciada de dichas alternativas, así como de eventuales fórmulas de flexibilización e implementación de ellas, podría exponer a Su Excelencia, el abogado señor Foncea.

En virtud de ello, me permito solicitarle que me conceda una audiencia, junto con el abogado Pedro Foncea, tal cual Ud. lo sugirió el lunes 28.

En espera de una acogida favorable a la presente solicitud, le saludo con el respeto y consideración de siempre.

F. Avila J.

Fernando Avila Illanes
Secretario General
Partido MAPU - OBRERO - CAMPESINO



MEMORANDUM SOBRE FORMULAS Y ALTERNATIVAS CONCRETAS
DE SOLUCION DEL ASUNTO MACHASA, S.A., PROPUESTAS A
S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

1. La primera fórmula de solución para hacer justicia a los trabajadores de MACHASA, que en la quiebra fueron despojados de más de la mitad de sus haberes, reconocidos estos por fallos ejecutoriados, es proceder a efectuar un nuevo reparto de conformidad a la ley, dando cumplimiento a lo dispuesto por el fallo dictado con fecha 24 de Junio por el Juez de la Quiebra (Primer Juzgado Civil de Santiago, Sr. Héctor Rocha) que determinó en su parte resolutive dejar sin efecto el reparto y transacción acordados el 25 de Abril de 1986, y a proceder a efectuar un nuevo reparto de acuerdo con la Ley.

En efecto, rola en la misma quiebra, un proyecto de reparto de fondos hecho de acuerdo con de las normas de la prelación de créditos (artículos 2470 y siguientes del Código Civil, título XLI, Libro IV, y artículos 147 y siguientes de la Ley de Quiebras, número 18175) y que se encuentra protocolizado ante el Notario Sr. don Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 25 de Abril de 1986, bajo el número 95, que comprende el reparto que debería haberse aprobado en la quiebra de MACHASA, S.A. en lugar de aquél que se propuso por el Síndico y que se llevó a efecto por acuerdo de la Junta de Acreedores de 25 de Abril de 1986.

Para proceder a este reparto, bastaría con desarchivar el reparto ya calculado sin que se requiera más que proyectar

las cifras que él arroje hacia la actualización correspondiente y de consiguiente, los acreedores preferentes obtendrían el reconocimiento de sus créditos sin necesidad de desembolsar suma alguna que pueda perjudicarlos, cumpliéndose el objetivo del legislador y del sentenciador.

2. De no prosperar esta alternativa, cosa que resultaría increíble dada la conformidad que tiene con toda la normativa de orden público involucrada, o, de acogerse la alternativa planteada en el número 1 y mientras se implementa en su integridad puede recurrirse al pago con subrogación para que por su intermedio puedan los trabajadores acceder a los dineros que les corresponden de inmediato, o a parte de ellos, cediendo éstos sus créditos con los privilegios que los protegen y de esta manera obtener quienes se subrogan en ellos la seguridad de su pago eficaz y el goce de factores de actualización de los mismos.
3. En el evento de que se proceda con la debida celeridad puede obtenerse una doble ventaja, ya que los trabajadores empezarán a gozar ahora de dineros que reclaman desde muchos años a la fecha y, a la vez, no se produce la acumulación de reajustes e intereses que hasta hoy se traducen en guarismos que superan los \$ 5.500.000.000 (Cinco mil quinientos millones de pesos) y que más adelante, en el caso de que no se ponga punto final a esta contienda, tales cifras sean de tal naturaleza que resulten inmanejables desde todo punto de vista. Debemos suponer que en todo caso los balances de las instituciones involucradas en el problema deberán representar en ellos las necesarias reservas y provisiones de un posible y seguro desembolso a la larga o a la corta. Entretanto la fórmula o fórmulas que barajamos

pueden manejarse no más allá, en estos instantes, de los \$ 3.000.000.000 (Tres mil millones de pesos) si ésto comprende una solución en este año.

- NOTAS:
- 1) Adjuntamos copia fotostática del fallo del Primer Juzgado de Letras de Santiago de fecha 24 de Junio de 1991 dictado en el proceso de quiebra de MACHASA, S.A., a objeto de aportar los antecedentes legales del estado actual del proceso.

 - 2) Además, acompañamos copia fotostática del Acta de la Junta Extraordinaria de Acreedores de la Quiebra MACHASA, S.A. de fecha 25 de Abril de 1986, donde podrá leerse en su página 10, en el número Tercero, letras a) y b) las dos proposiciones formuladas por el Síndico (la "Legal" y la "No Legal").

Santiago, 15 de Noviembre de 1991.



SANTIAGO, veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.
rr-mat

Por entrada con esta fecha a mi despacho con sus antecedentes; autos.

VISTOS:

1.- Que se ha planteado - incidentalmente - en este procedimiento de Quiebra, por más de quinientos ex-trabajadores de la fallida MANUFACTURAS CHILENA DE ALGODON S.A -"Machasa S.A"-, la solicitud de que se reestablezca por el Tribunal el imperio de la Ley en relación al reparto de fondos de la Quiebra, acordado en Junta Extraordinaria de Acreedores, celebrada con fecha 25 de abril de 1986, en mérito de los fundamentos de hecho y de derecho que se consignan en lo principal del libelo que en copia fotostática corre de fojas 19 y siguientes de este ramo separado.

2.- Que la presentación de los referidos ex-trabajadores contiene dos peticiones concretas, una compuesta signada con la letra a) y la otra simple, signada con la letra b). En la primera, piden se declare que la distribución de los fondos acordada en la Junta de Acreedores del 25 de abril de 1986, es ilegal e ineficaz; y que sea dejada sin efecto para que se proceda a un nuevo reparto de conformidad con las reglas de la prelación de créditos. En subsidio de las peticiones anteriores, solicitan que se declare por el Tribunal que la transacción, y consiguiente reparto de fondos impugnado, no obliga a los recurrentes y le es inoponible pues, quienes lo aprobaron en su nombre y representación, carecían de poder suficiente para ello, y que la transacción y consiguiente reparto, son nulos, de nulidad absoluta. En la segunda petición, solicitan se ordene a los acreedores que hubiesen recibido cantidades superiores a las que legalmente les correspondan, restituir el exceso dentro de tercero día.

3.- Que a fojas 143, 147 y 152, evacuando el traslado conferido a fojas 124 por el Ilustrísimo Tribunal Superior, los apoderados de la Corporación de Fomento de la Producción, Banco del Estado de Chile y Banco de Chile, han solicitado, en mérito de los antecedentes que señalan, el rechazo de las pretensiones de los articulistas en los términos que indican, con costas.

4.- Que don Teodoro Urcelay Recio, Síndico de la Quiebra sub-litis, en atención a los antecedentes que expresa en su escrito de fojas 155, ha solicitado también el rechazo, con costas, del incidente en estudio.

5.- Que a fojas 220 el informe evacuado por la Fiscalía Nacional de Quiebra, recibido para un mejor acierto al

resolver el artículo sub-litis.

6.- Que, consta de fojas 451 del tercer tomo del Cuaderno de Administración, que con fecha 15 de abril de 1986, el Síndico solicitó al Tribunal que se citara a Sesión Extraordinaria de Acreedores con el objeto de tratar sobre repartos de fondos y transacción entre acreedores preferentes, a lo que se accedió por el Tribunal, ordenándose publicar la resolución, lo que se hizo el día 17 de abril de ese mismo año.

7.- Que, a fojas 471, se agregó a los autos el acta de la Junta Extraordinaria de Acreedores celebrada el 25 de abril de 1986, en la que se aprobó una fórmula de reparto, que los concurrentes denominan "contrato de transacción", proclamando expresamente que él se celebra conforme a lo dispuesto en el artículo 2446 y siguientes del Código Civil;

8.- Que, examinada el acta referida, en concepto del Tribunal, ella es sustancialmente ajena a lo que define el Código Civil como contrato de transacción puesto, que mediante ella, no se termina extrajudicialmente un litigio pendiente ni se previene un litigio eventual; revistiendo dicha actuación una naturaleza jurídica híbrida e indefinida, que vulnera las claras disposiciones legales relativas a reparto de fondos en una Quiebra, a las cuales debió, en todo momento y circunstancia, sujetarse el síndico designado al efecto.

9.- Que, por otra parte, concurren en el acta de Junta Extraordinaria antes referida numerosos trabajadores, a los que la ley les acuerda privilegio de primera clase en sus créditos, manifestando su voluntad de renunciar ciertos derechos, en una materia en que la ley vigente en ese momento prohibía en forma expresa hacerlo, tal como está legislado en el artículo quinto del Decreto Ley Nº 2.200, de mayo de 1978; norma ésta que no exigía la vigencia del contrato de trabajo como lo hace ahora el actual artículo quinto del Código del Trabajo.

10.- Que, la Ley de Quiebras, en su artículo 27, establece que incumba al síndico actuar en resguardo de los intereses generales de los acreedores y efectuar los repartos de fondos en la forma dicha en el párrafo segundo del Título Décimo de esta misma normativa legal.

11.- Que, el artículo 147 del título anteriormente referido, señala que "Los acreedores serán pagados en la forma y orden de preferencia establecidos en las leyes" y los artículos siguientes ordenan en forma detallada la manera como habrán de pagarse los créditos privilegiados.

12.- Que, a juicio de este sentenciador, es dable concluir, de conformidad a lo señalado en los considerandos prece-

dentes, que en la especie, ha existido una alteración manifiesta del tenor y del espíritu que reglamenta los repartos de fondos en un procedimiento concursal, bajo una supuesta transacción, porque, a simple vista, ésta lesiona derechos de acreedores que no tenían la facultad de disponer de sus intereses al tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del Código Civil, norma que rige un ámbito jurídico distinto al de la legislación laboral, cuyo espíritu tutelar es universalmente reconocido.

13.- Que, en mérito de lo razonado en los motivos precedentes, se infiere, en concepto del Tribunal, que en la especie se ha incurrido en transgresiones a normas de orden público en la celebración del denominado contrato de transacción impugnado.

14.- Que en nada altera lo concluido en los motivos precedentes, el informe evacuado por la Fiscalía Nacional de Quiebras a que se ha hecho referencia en el considerando quinto precedente.

Por estas consideraciones, normas legales citadas, y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 1681, 1682, 1683 y 1697 del Código Civil; 82, 89, 144, 160 y 171 del Código de Procedimiento Civil; 1, 5, 66, 102, 135 y 150 de la Ley N°18175, se declara que se hace lugar al incidente que consta en lo principal del libelo de fojas 19 y siguientes, en cuanto:

I.- Que se deja sin efecto el reparto de fondos de que da cuenta el acta de la Junta Extraordinaria celebrada con fecha 25 de abril de 1986 que en copia fotostática rola a fojas 1 y siguiente de este ramo - cuya copia autorizada aparece aparejada de fojas 471 y siguientes del Cuaderno de Administración, Tomo N°3.

II.- Que se deberá proceder a efectuar un nuevo reparto de fondos en conformidad a la Ley.

III.- Que, atendido lo resuelto precedentemente, no se emite pronunciamiento acerca de las peticiones subsidiarias.

Notifíquese la presente resolución por cédula a quien corresponda.

Rol N°1-82.

PRONUNCIADA POR DON RAUL HECTOR BOCCA PEREZ, JUEZ TITULAR.



ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES
DE LA QUIEBRA "MANUFACTURAS CHILENAS DE ALGODON S.A."



En Santiago, a 25 de Abril de 1986, a las 16.00 horas, en Huérfanos 812, of. 404 Santiago, se lleva a efecto la Junta Extraordinaria de Acreedores de la Quiebra Manufacturas Chilenas de Algodón S.A. la que fue convocada por resolución de fecha 15 de Abril de 1986, publicada en el Diario Oficial el día 17 de Abril del mismo año. Asisten a la misma, don Teodoro Urcelay Recio, Síndico Titular y sus abogados asesores, Gerardo Infante Vial, Manuel José Vial Vial e Isabel Verónica Yañez Rojas. Asiste también el abogado de la Fiscalía Nacional de Quiebras señor Marcial González del Valle. Comparece actuando como Ministro de Fé el Sr. Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago.

Por parte de los acreedores asisten:

- 1) Don Germán Pefaur Uribe, en representación del Banco del Estado de Chile, según poder que consta en el acta de Comité Ejecutivo del Banco de fecha 18 de Marzo de 1986.- El crédito se encuentra verificado a fs. 1070, 1908 y 1293 y se encuentra reconocido en calidad de hipotecario y prendario.
- 2) Don Elías Letelier Salas, en representación, según consta de la Resolución Exenta s/n, de fecha 22 de Abril de 1986, de la Corporación de Fomento de la Producción. El crédito se encuentra verificado a fs. 711 y 1173, y se encuentra reconocido en calidad de hipotecario y prendario.
- 3) Cía. General Financiera en Liquidación, representada por don Eugenio Amenábar Matte, según consta en escritura de fecha 24 de Abril de 1986, otorgada ante el Notario Público don René Benavente Cash. Su crédito se encuentra verificado a fs. 1188, y reconocido como prendario e hipotecario.
- 4) Banco Hipotecario y de Fomento de Chile, representado por don Alvaro Santa María Rivera, según acreditó. El crédito se encuentra verificado a fs. 1048 y 1465, reconocido como prendario.
- 5) Banco de Chile, representado por don Patricio Henríquez Japke según acreditó. El crédito se encuentra verificado a fs. está reconocido como prendario e hipotecario.



[Handwritten signatures and notes in the left margin]



6) Don Mario Costa Gallo, en representación, según acreditó, de los actores de los juicios que se indicarán:

6.1 "Héctor Aceituno y otros con Machasa", el cual está verificado a fs. 1740 y reconocido con preferencia N° 4 art. 2472 Código Civil.

6.2 "Cabello y otros con Machasa", fue verificado a fs. 2391 y se encuentra impugnado por alegar preferencia art. 2472 N° 4 Código Civil, tiene fallo favorable en primera instancia y está con apelación pendiente.

6.3 "Aguayo y otros con Machasa", fue verificado a fs. 2396 y se encuentra en la misma situación jurídica del 6.2

6.4 "Díaz y otros con Machasa", fue verificado a fs. 2416 y se encuentra en la misma actuación jurídica del 6.2

6.5 "Sandoval Osoreo y otros con Machasa", verificado a fs. 2442 y se encuentra en la misma situación jurídica del 6.2

6.6 Diecinueve juicios verificado a fs. 2678 los que se encuentran en la misma situación jurídica del 6.2, los cuales se individualizan a continuación:

1. "Aedo y otros con Machasa"
2. "Lelia Bustos con Machasa"
3. "Eduardo Brown con Machasa"
4. "Barrera Teresa con Machasa"
5. "Costa José con Machasa"
6. "Castro Zoila con Machasa"
7. "Sandoval Mora y otros con Machasa"
8. "Castillo Sergio con Machasa"
9. "Guerrero con Machasa"
10. "Lepe Gabriel con Machasa"
11. "Labra Carlos con Machasa"
12. "Luque Mario con Machasa"
13. "Ortega Fernando con Machasa"
14. "Pimentel Fernando con Machasa"
15. "Pino y otro con Machasa"



[Handwritten notes and signatures in the left margin, including a large 'M' and other illegible marks.]



16. "Rojas José con Machasa"
17. "Ureta Jaime con Machasa"
18. "Torres Soledad con Machasa"
19. "Sepúlveda Vergara y otros con Machasa"

7) Juicio "Abarca y otros con Machasa", este crédito fue verificado en dos bloques en atención a que la sentencia de primera instancia no liquidó el crédito de todos los actores, razón por la cual fue necesario hacerlo posteriormente:

- a) Verificado a fs. 1777, se encuentra reconocido art. 2472 N° 4 y N° 7 Código Civil, e impugnado por rectificar preferencia N° 7 a N° 4 de la disposición legal citada. Apelación pendiente.
- b) Verificado a fs. 2493, la parte remuneraciones se encuentra reconocida con preferencia art. 2472 N° 4 del Código Civil. En lo relativo a las indemnizaciones éstas se encuentran impugnadas por alegar preferencia art. 2472 N° 4 del Código Civil.

En este proceso los siguientes mandatarios que comparecen, representan a los actores que se indicarán:

7.1 Don Mario Costa Gallo, en representación de:

- María Gómez de Silvestri
- Hugo Rivera Elcarte
- Alfredo Cid Cáceres
- Alberto Salazar Zamora
- Francisco Jofré Dinamarca

7.2 Doña María de la Luz Azúa, en representación de:

- Lazcano Sánchez Carlos
- Muñoz Ayala Luis
- Ogno Duque José
- Mella Riquelme Sergio
- Daud Saguer Jorge
- Rivera Puga Carlos





- Rivera Muñoz José
- Garrido Benavides Carlos
- Vergara Sánchez Lucía
- Morales Morales Ernesto
- Fredes Avello Gustavo
- Morales Ayala Alamiro
- Madrid Figueroa Benito
- Bordali Mattuz Ricardo
- Pimentel P. Luis
- Pinochet Masso Francisco
- Castillo González Juan
- Carvallo R. Arturo
- Montes Julio María
- Jonás Contreras Luis
- Rodríguez Muella Lidia
- Soma de Villa Q. Ignacio
- Romero Aguilera Teresilla
- Urra Muñoz Benito
- Baltra Camacho Sara

- Edmundo Rojas Cortés
- René Gómez Becerra
- Luis Fuentes Ramírez
- Patricio Pinto M.
- Higinio Godoy A.
- Ricardo Araneda J.
- Alejandro Lemp P.

7.3 Don Ricardo Díaz Z., en representación de:

- a) Los actores individualizados en las escrituras de fecha 7 de Mayo y 25 de Septiembre ambas del año 1985, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, Sr. Osvaldo Pereira González.
- b) Los actores individualizados en la escritura pública de fecha 5 de Julio de 1983 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Miguel Aburto, que no revocaron poderes a los Sres. José Iñiguez, Patricio Aguirre y Omar Pizarro, según delegación de mandato efectuada al Sr. Díaz por escritura pública de fecha 15 de Abril de 1986 ante el Notario Público Sr. Osvaldo Pereira.

8. Don Carlos Tapia Sieglitz, en representación de don Leonardo Franken D., según poder otorgado con fecha 21 de Abril de 1986 ante el Notario Público de Santiago don Arturo Carvajal. El crédito fue verificado a fs. 2245, se encuentra reconocido de la siguiente forma:

[Handwritten signatures and scribbles]





- a) \$ 176.498,09 art. 2472 N° 4 Código civil
- b) \$ 1.373.596.- art. 2472 N° 7 Código Civil, este fue impugnado por rectificar preferencia a N° 4 de la misma disposición legal, pendiente de apelación.

9. Don Milán Likovic Blumlein, por sí. El crédito se encuentra verificado a fs. 236, y está reconocido con preferencia art. 2472 N° 4 Código Civil.

10. Don Wlady Igor Troncoso Etique, en representación de 751 personas de los juicios que se indicarán, según mandatos que constan en las escrituras de fecha 21, 22, 23 y 26 de Enero y 1° y 8 de Febrero, todas del año 1982, otorgadas ante el Notario Público de Concepción don Jorge Condeza.

Los juicios son los siguientes:

10.1 "Ex trabajadores Sindicato 1 y 2 Planta Chiguayante con Machasa", verificado a fs. 819, reconocido con preferencia art. 2472 N° 7 Código Civil, e impugnado por rectificar preferencia N° 7 a N° 4 de la misma disposición legal.

10.2 "Sindicato de Trabajadores 1 y 2 Planta Chiguayante con Machasa", verificado a fs. 788, se encuentra en la misma situación jurídica del 10.1

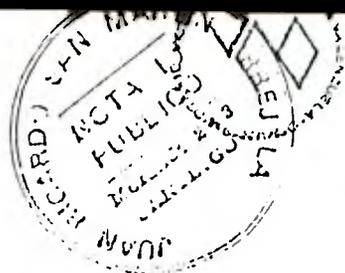
10.3 "Planta Chiguayante con Machasa", verificado a fs. 736, reconocido el crédito con preferencia art. 2472 N° 4 Código Civil.

11. Don Iván Skoknic Karzulovic, en representación, según acreditó, de don Vicente Dragicevic Damianovic, cuyo crédito se encuentra verificado a fs. 1471 y reconocido de la siguiente forma:

- a) \$ 1.622.213,50 art. 2472 N° 4 Código Civil
- b) 25.928,50 art. 2472 N° 7 Código Civil



[Handwritten notes and signatures in the left margin, including 'M', 'L', 'B', 'M', and '1.722 com']



12. Diego Corvera Vergara y Rafael Carvalho Santelices, en representación de 246 personas, según mandatos que constan en escrituras de fecha 1º de Febrero y 16 de Julio de 1982 ante el Notario Público de Santiago don Castón Santibañez, y de 11 de Diciembre de 1985 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Rubén Galecio.

Los juicios son los siguientes:

12.1 "Luis Aceituno y otros con Machasa", verificado a fs. 1494 y reconocido con la preferencia del art. 2472 Nº 4 del Código Civil.

12.2 "Oscar Romero y otros con Machasa", verificado a fs. 1594 y reconocido con preferencia art. 2472 Nº 4 del Código Civil.

12.3 "Alfonso Araya y otros con Machasa", verificado a fs. 1626 y reconocido con preferencia art. 2472 Nº 4 Código Civil.

13. Don Héctor Flores Aspe, Luis Parra Véliz; y los señores Guillermo Campos, Juan Fuentes, Héctor Vidal y Néstor Vega, en representación de las 56 personas que son actores del juicio "Campos Guillermo y otros con Machasa", según mandato otorgado con fecha 14 de Enero de 1982 ante el Notario Público de Santiago, don José Valdivieso Muñoz. El crédito se encuentra verificado a fs. 1814, reconocido con preferencia art. 2472 Nº 4 y Nº 7 del Código Civil, e impugnado por rectificar preferencia Nº 7 a Nº 4 de la disposición legal citada, con apelación pendiente.

14. Ricardo Díaz Zamorano, en representación de los verificantes que se indicarán:

14.1 Espinoza y otros, son 25 personas, el mandato consta en escritura pública de fecha 7 de Mayo de 1985 otorgada ante el Notario don Osvaldo Pereira. El crédito está verificado a fs. 2479, se encuentra reconocido con preferencia art. 2472 Nº 7 Código Civil, e impugnado por rectificar la misma al Nº 4 de la disposición legal citada.



[Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'M', 'L', 'M', and large illegible signatures at the bottom.]



14.2 Juana Araya y otros, son 89 personas de las cuales 35 otorgaron poder al Sr. Díaz por escritura pública de fecha 5 de Julio de 1983 ante Osvaldo Pereira, los demás, esto es 54 personas otorgaron poder amplio por escritura de fecha 5 de Julio de 1983 ante el Notario Público don Miguel Aburto, a los señores Iñiguez, Pizarro y Aguirre, quienes delegaron su mandato al Sr. Díaz por escritura pública de fecha 15 de Abril de 1986 ante el Notario Público Sr. Osvaldo Pereira. El crédito está verificado a fs. 2181, se encuentra reconocido con preferencia art. 2472 N° 7 Código Civil, e impugnado por rectificar la misma al N° 4 de la disposición legal citada.

14.3 Alarcón Paredes y otros, son 42 personas, todas las cuales otorgaron poder a Ricardo Díaz por escritura de fecha 7 de Mayo de 1985 ante el Notario Osvaldo Pereira. El crédito se encuentra verificado a fs. 2505, y reconocido art. 2472 N° 4 y N° 7 del Código Civil. Está impugnado por rectificar preferencia N° 7 a N° 4 de la norma citada.

15. Jorge Blas Morales, en representación según acreditó, de los actores de los juicios que se indicarán, los cuales se encuentran verificados a fs. 2288 e impugnados por alegar preferencia N° 4 del Art. 2472 del Código Civil, pendiente apelación.

Los procesos laborales son:

- 15.1 "García Alfredo y otros con Machasa"
- 15.2 "Morales Ibasnaldo y otros con Machasa"
- 15.3 "Campos Rosa y otros con Machasa"
- 15.4 "Fuentes José y otros con Machasa"
- 15.5 "Muñoz y otros con Machasa"
- 15.6 "Fuentes y otros con Machasa"
- 15.7 "Caniulao Ambrosio y otros con Machasa";

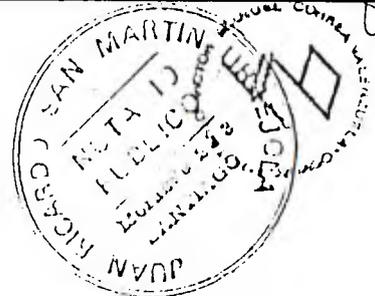
y

16. Elizabeth Cabello Carter, por sí. El crédito se encuentra verificado a fs. 1714 y reconocido art. 2472 N° 4 del Código Civil.



Handwritten notes in the left margin: 'Apr', '1', '15', '16', '17', '18', '19', '20', '21', '22', '23', '24', '25', '26', '27', '28', '29', '30', '31', '32', '33', '34', '35', '36', '37', '38', '39', '40', '41', '42', '43', '44', '45', '46', '47', '48', '49', '50', '51', '52', '53', '54', '55', '56', '57', '58', '59', '60', '61', '62', '63', '64', '65', '66', '67', '68', '69', '70', '71', '72', '73', '74', '75', '76', '77', '78', '79', '80', '81', '82', '83', '84', '85', '86', '87', '88', '89', '90', '91', '92', '93', '94', '95', '96', '97', '98', '99', '100'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Preside esta Junta el Sr. Germán Pefaur Uribe en representación del Banco del Estado de Chile y actúa como Secretario don Elías Letelier Salas en representación de la Corporación de Fomento de la Producción.

El objeto de la Junta es tratar sobre reparto de fondos y transacción entre acreedores preferentes.

Habiendo deliberado los comparecientes sobre las materias señaladas en la convocatoria han adoptado los acuerdos que se exponen a continuación:

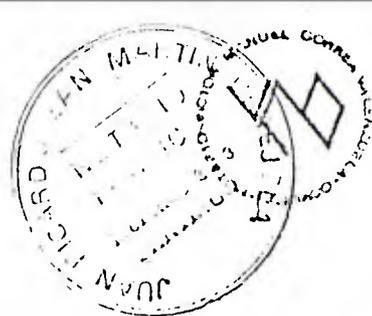
PRIMERO: Todos los comparecientes son o representan a acreedores preferentes de Manufacturas Chilenas de Algodón S.A. en Quiebra, cuyo juicio de quiebra se encuentra radicado en el Primer Juzgado Civil de Santiago. Las verificaciones de crédito de cada uno y sus respectivas preferencias constan en las fojas del expediente de quiebra indicadas en la comparecencia.

SEGUNDO: En este acto las partes comparecientes, en el carácter en que lo hacen, vienen en aprobar una fórmula de reparto y en celebrar un contrato de transacción conforme al artículo 2446 y siguientes del Código Civil, en atención a las siguientes consideraciones:

- 1.- Que los principales grupos de ex trabajadores que tienen créditos verificados por concepto de indemnizaciones y que se encuentran reconocidos con la preferencia del N° 7 del artículo 2472 del Código Civil (en su texto anterior a la ley 18.175), han solicitado al Tribunal cambiar la preferencia por la del N° 4 de la misma disposición para todos aquellos ex trabajadores cuyos contratos de trabajo eran de fecha anterior al 14 de Mayo de 1977.
- 2.- Que estas peticiones han sido hasta ahora acogidas por el Tribunal de primera instancia, pero las resoluciones han sido apeladas por el Síndico.



[Handwritten signatures and initials]

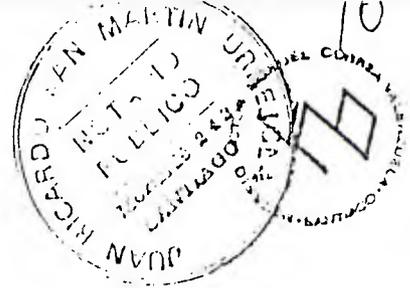


- 3.- Que hay créditos verificados por ex trabajadores, correspondientes también a indemnizaciones, que se encuentran impugnados por el Síndico debido precisamente a que alegan gozar de la preferencia N° 4 del artículo citado.
- 4.- Que por otra parte hay otros grupos importantes de ex trabajadores que por resolución a firme del Tribunal, obtenida antes de que el actual Síndico tomara el control de la quiebra, quedaron con sus créditos reconocidos con el aludido N° 4 de la disposición en referencia, sin distinción entre remuneraciones e indemnizaciones.
- 5) Que todo lo anterior ha creado una situación desigual entre acreedores de la misma naturaleza, más grave por tratarse de trabajadores que laboraron dentro de las mismas empresas, con la misma o mayor antigüedad y que, teniendo la misma razón de pedir, algunos no percibirían nada y otros mucho, lo que constituiría un contrasentido y una manifiesta falta de justicia.
- 6) Que a esto se agrega que los acreedores prendarios con preferencia fundada en prenda industrial han manifestado su decisión de objetar cualquier proposición de reparto que no considere la preferencia especial que correspondería a este tipo de prendas.
- 7) Que todo lo anterior configura un conflicto de intereses que si se sigue en el terreno judicial impediría al Síndico efectuar el reparto de los fondos acumulados en la quiebra ascendentes a una suma aproximada a \$ 3.800.000.000.- y,
- 8) Que la situación de conflicto descrita podría demorar no menos de un año con resultados inciertos.

Handwritten notes in the left margin, including the number '11' and some illegible scribbles.

Handwritten signatures at the bottom of the page.





TERCERO: Además de las consideraciones anteriores la partes comparecientes han tenido en cuenta para adoptar estos acuerdos lo siguiente:

- a) Un cálculo confeccionado por el Síndico de acuerdo al estado actual de los créditos en el juicio de quiebra. Este cálculo de reparto corresponde a lo que de acuerdo a la ley procedería hacer si ahora se efectuase un reparto y por lo tanto contempla el pago sólo de créditos preferentes reconocidos cuya preferencia se encuentra definitivamente establecida y las sumas que se reservarían para los créditos que siendo preferentes se discute aún el tipo de preferencia de que gozarían. En este cálculo de reparto, debido a las cuantiosas reservas que en este caso es necesario efectuar, sólo se pagarían los créditos garantizados con prenda industrial y los créditos que gozan de preferencias hasta el número cuatro del artículo 2472 del Código Civil. No alcanzaría el reparto a los demás créditos privilegiados señalados en el artículo 2472 del Código Civil, ni a los prendarios, hipotecarios y comunes. El cálculo de reparto indicado en esta letra se protocoliza ante el Notario que autoriza bajo el N° 95, y se entiende formar parte integrante de este instrumento.
- b) Un cálculo de reparto confeccionado por el Síndico basado en la hipótesis de que el fallo final de la justicia acoja todas las impugnaciones referentes a créditos por indemnizaciones a ex trabajadores, vale decir los verificados con preferencia N° 4 del artículo 2472 y los que se encontraban reconocidos con el N° 7 del artículo citado (en su texto anterior a la ley 18.175) y que han solicitado al Tribunal cambiar la preferencia por la del N° 4 de la misma disposición para todos aquellos ex trabajadores de la fallida cuyos contratos de trabajo eran de fecha anterior al 14 de Mayo de 1977. En este hipotético reparto el cálculo demuestra que en este supuesto acceden a la distribución de fondos incluso los



[Handwritten signatures and initials in the left margin]



de este reparto alcanza para pagar o hacer reservas para el pago de los siguientes acreedores: los con prenda industrial hasta el monto en que se enajenaron sus garantías; todos los acreedores con preferencias del artículo 2472 del Código Civil; los créditos con prenda legal; los hipotecarios hasta el valor de enajenación de sus garantías; y hasta los valistas o comunes en una pequeña parte.

- f) Por lo tanto, esta hipótesis es la más favorable que pueda darse para incluso los acreedores valistas o comunes y su adopción permite que, respetando los derechos de todos los acreedores de la fallida, se pueda efectuar la distribución de los fondos acumulados sin esperar las resultados de los diversos incidentes, apelaciones y reclamaciones pendientes en el juicio de quiebra.

QUINTO: Tomando en consecuencia como base el cálculo de reparto señalado en la letra b) de la cláusula tercera, las partes comparecientes, después de separar y respetar íntegramente la suma de dinero que dicho reparto arroja para los acreedores que no concurren a él, como los valistas o comunes, así como también las reservas que hay que hacer para aquellos cuya naturaleza jurídica aún está en discusión y tampoco concurren a él, han convenido celebrar una transacción conforme a los términos que se indican a continuación.

SEXTO: Conforme al referido cálculo de reparto el monto total a repartir asciende a \$ 3.938.738.609.-. Para determinar el monto que corresponde a los comparecientes y sobre el cual pueden transigir, previamente se deben deducir y respetar las cantidades que se señalan a continuación, por los conceptos que en cada caso se indican:

- a) Para gasto energía eléctrica en ex Panal devengado durante la quiebra, que se encuentra verificado por Chilectra, \$ 7.150.253.-
- b) Para acreedores exclusivamente valistas \$ 18.983.489.-



[Handwritten signatures and initials]



- c) Para reservas por créditos que no se encuentran con su naturaleza jurídica declarada \$ 60.068.469.-.
- d) Para los créditos reconocidos con preferencia N° 4 del artículo 2472 del Código Civil, anterior a la Ley 18.175, que no concurren a este acuerdo, \$ 15.125.855.-, con lo cual estos acreedores quedan totalmente pagados.
- e) Para los créditos reconocidos con preferencia N° 5 del artículo 2472 del Código Civil anterior a la Ley 18.175, \$ 772.067.046.-, con lo cual estos acreedores quedan totalmente pagados.
- f) Para los créditos reconocidos con preferencia N° 7 del artículo citado y que, por lo tanto, son preferentes sólo hasta completar 15 ingresos mínimos, \$ 23.215.585.-, con lo cual estos créditos quedan totalmente pagados en su parte preferente, pasando el saldo a incrementar los créditos valistas o comunes, concepto por el cual les corresponde y se les paga en este reparto la suma adicional de \$ 11.227.793.-.
- g) Para el crédito reconocido con preferencia N° 8 de dicho artículo \$ 2.433.817.-, con lo cual este acreedor queda totalmente pagado.
- h) Para prendas legales y comunes \$ 1.163.741.-, con lo cual estos acreedores quedan totalmente pagados.

El total de las deducciones alcanza a la suma de \$ 911.436.048.-.

SEPTIMO: La cantidad que resta después de efectuadas las deducciones anteriores, ascendente a \$ 3.027.302.561.-, equivalente a 1.021.202 Unidades de Fomento al valor de este índice al 31 de Marzo de 1986, es lo que corresponde a los créditos representados en esta Junta. Los comparecientes acuerdan repartir la mencionada cantidad en la siguiente forma:





- a) Para los créditos con prenda industrial e hipotecarios reconocidos, la cantidad de 530.000 Unidades de Fomento. Se deja constancia que estos acreedores renuncian a parte de lo que les corresponde, en favor de los créditos que se indican en la letra c).
- b) Para los créditos reconocidos con preferencia N° 4 del artículo 2472 del Código Civil, anterior a su modificación por la Ley 18.175, la cantidad de 143.886 Unidades de Fomento. Se deja constancia que estos acreedores renuncian a parte de lo que les corresponde, en favor de los créditos que se indican en la letra c).
- c) Para los créditos correacondientes a ex trabajadores de la fallida que se encuentran reconocidos con la preferencia del N° 7 del referido artículo 2472 del Código Civil y que han solicitado al Tribunal cambiar la preferencia por la del N° 4 del mismo artículo, y para los créditos correacondientes a ex trabajadores de la fallida que han verificado sus créditos por indemnizaciones alegando la preferencia del N° 4 del citado artículo y que por ello se encuentran impugnados por el Síndico, tratándose en ambos casos de ex trabajadores cuyos contratos con la fallida eran anteriores al 14 de Mayo de 1977, la cantidad de 209.000 Unidades de Fomento.
- d) El excedente que se produce en relación con la cantidad total a repartir entre los acreedores representados y comparecientes en esta transacción, ascendente a 138.316 Unidades de Fomento, se distribuye de la siguiente manera:
- 60%, vale decir la cantidad de 82.990 Unidades de Fomento, para los acreedores a que se refiere la letra a) de esta cláusula.
 - 40%, vale decir la cantidad de 55.326 Unidades de Fomento, para los acreedores a que se refieren las letras b) y c) de esta cláusula, dejándose expresa constancia que estos acreedores han convenido entre sí que 4.000 Unidades de Fomento serán para los

[Handwritten signatures and initials]





acreedores de la letra b) y el saldo, ascendente a 51.326 Unidades de Fomento será para los acreedores de la letra c).

- e) Los fondos que en futuros repartos pudieren legalmente corresponder a los créditos representados en esta transacción se distribuirán en la proporción de un 70% para los acreedores hipotecarios y prendarios referidos en la letra a) y un 30% para los acreedores referidos en la letra c) de esta cláusula.
- f) Se deja constancia que, con lo que reciben en este reparto, los créditos de la letra b) anterior quedan totalmente pagados.
- g) Las cantidades expresadas en Unidades de Fomento en las letras anteriores de esta cláusula, se deberán transformar a pesos según la equivalencia que ésta tenía al 31 de Marzo de 1986 (\$ 2.964,45)

OCTAVO: El cálculo que refleja el reparto transaccional confeccionado de acuerdo a las bases señaladas en la cláusula anterior, consta del documento entregado por la empresa de computación Contadores de Quiebras (Belfor Duvingello), que se protocoliza ante el Notario que autoriza bajo el N° 97, que se entiende formar parte integrante de este documento, y que las partes comparecientes declaran conocer y aceptar en todas y cada una de sus partes.

NOVENO: Cualquier nuevo reparto que se efectúe en la quiebra deberá considerar lo indicado en la letra e) de la cláusula séptima, pero respetando siempre lo que pueda corresponder a acreedores preferentes por bienes no enajenados y/o por falta de perfeccionamiento actual de sus verificaciones, y a acreedores valistas.

DECIMO: Las partes comparecientes declaran en forma expresa que en virtud de esta transacción ponen término a cualquier juicio, incidente, apelación o reclamación pendiente en el juicio de quiebra o fuera de él, renunciando a cualquier acción o recurso, incluso el de





queja, o de protección que pudiere corresponderles, tanto cada uno respecto a los otros, como cada uno y todos respecto al Síndico de la quiebra, declarando que se dan entre sí el más amplio y completo finiquito, no teniendo nada que reclamar, sin perjuicio de enmendar errores de, hecho o de cálculos numéricos en el reparto que se protocoliza con el N° 97.

UNDECIMO: Cada una de las partes comparecientes faculta al Síndico para dar cuenta de esta transacción al Tribunal de la quiebra y a los otros Tribunales de cualquier instancia que fuere menester, con el objeto de poner término inmediato a todos los incidentes, juicios, apelaciones o reclamaciones en que estén involucrados.

DUODECIMO: Se deja constancia que todos los acuerdos fueron aprobados por la unanimidad de los comparecientes.

Previa lectura, los comparecientes en la representación que invisten, proceden a firmar la presente acta ante el Notario que autoriza.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C. id. 4756772-6

C. id. 4.777.674-0 Santiago

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C. id. 4.909.909-9 Stgo
7. Chile

C. Sol. 4.420.695-1.

[Handwritten signature]
C. 3244645-0.

[Handwritten signature]
C. 5.486030-7 Stgo.

[Handwritten signature]
C. 4134662-0 Stgo

[Handwritten signature]
4.965.845-1



[Handwritten signature]

6970778-5

[Handwritten signature]

6.614792-4

[Handwritten signature]
5557090/4

[Handwritten signature]

3.333.174-6

[Handwritten initials]

5267 144-2

[Handwritten signature]
6.027.070-8



[Handwritten signature]

7.013.917-0
S.P.

[Handwritten signature]
2.479031-2

[Handwritten signature]
5296927-1 S.P.

[Handwritten signature]
4.384.145-9 - S.P.

[Handwritten signature]
3575866-4 R.P.

[Handwritten signature]
3.510078 S.P.

[Handwritten signature]
4102991-8 S.P.

[Handwritten signature]
2868629-3

[Handwritten signature]
3.061.405-4 S.P.

[Handwritten signature]

18.442.276-2 Nueva

[Handwritten signature]
5.894.814-5 S.P.

[Handwritten signature] (11)
0.1.2379955-3



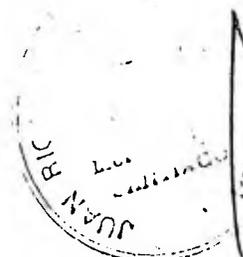
FIRMARON ANTE MI: DON TEODORO URCELAY RECIO, DON GERARDO INFANTE VIAL, DON MANUEL JOSE VIAL VIAL, DOÑA VERONICA YAÑEZ ROJAS, DON MARCIAL GONZALEZ DEL VALLE, DON GERMAN PEFAUR URIBE, DON ELIAS LETELIER SALAS, DON EUGENIO AMENABAR MATTE, DON ALVARO SANTA MARIA RIVERA, DON PATRICIO HENRIQUEZ JAPKE, DON MARIO COSTA GALLO, DOÑA MARIA DE LA LUZ AZUA, DON RICARDO DIAZ ZAMORANO, DON CARLOS TAPIA SIEGLITZ, DON MILAN LIKOVIC BLUMLEIN, DON WLADY ICOR TRONCOSO ETIQUE, DON DIEGO CORVERA VERCARA, DON RAFAEL CARVALLO SANTELICES, DON HECTOR FLORES ASPE, DON LUIS PARRA VELIZ, DON GUILLERMO CAMPOS, DON JUAN FUENTES, DON HECTOR VIDAL, DON JORGE BLAS MORALES, DOÑA ELIZABETH CABELLO CARTER Y DON IVAN SKOKNIC KARZULOVIC.- Quienes acreditaron su identidad con las cédulas respectivas.- Doy fe.- SANTIAGO, 25 DE ABRIL DE 1986.-



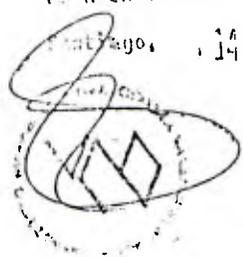
[Handwritten signature]

Certifico que la presente fotocopia es copia fiel al original compuesto de 1 fojas que he tenido a la vista.-
Santiago, 29 ABR. 1986

[Handwritten signature]



CERTIFICO QUE LA PREC...
... ES COPIA F...
... QUE HE I...
... A LA VISTA.



Santiago, 14 DIC



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30